

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1918

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE
Radicado:	190014003003-2023-00113-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a que se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, por lo que se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución; como quiera que el demandado no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio No. 527 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta judicatura, ORDENÓ al señor CRISTIAN ANDERSON GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 4.617.290, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO AV VILLAS S.A., identificada con Nit. 860.035.827-5, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$49.505.114,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

La doctora DIANA CATALINA OTERO, en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, solicita al Despacho corregir el Auto No. 527 de fecha trece (13) de marzo del presente año, en donde se libra mandamiento de pago a favor de la parte activa del proceso, toda vez el número de radicado No. 2022-113 indicado en dicha providencia no corresponde con el número de radicación del proceso, siendo correcto el radicado No. 2023-113.

Enunciado lo anterior, el Despacho verifica que, se incurrió en un error en el encabezado del auto proferido el día 13/03/2023, en el número de radicación del presente proceso, pues se impuso el No. 190014003003-2022-00113-00, siendo lo correcto 190014003003-2023-00113-00, de tal modo, si bien, el mismo no incide en la parte resolutive de la mentada providencia, si puede conllevar a equívocos, por lo cual se dispondrá tener para todos los efectos legales, que el nombre completo del demandado es CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE y el número de radicación del proceso es 190014003003-2023-00113-00.

Ahora bien, se agotó el trámite de la notificación electrónica al demandado señor CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE al correo Cristiangonca1980@gmail.com el día 18 de julio de 2023 pudiéndose verificar que la gestión de notificación se realizó en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, encontrándose vencida la oportunidad de contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contesto la demanda ni se opuso a las pretensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales, que el número de radicación del proceso es 19001400300320230011300 y el nombre completo del demandado es CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE.

SEGUNDO: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.617.290, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como, de acuerdo con la corrección efectuada en el numeral 1° de la parte resolutive de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada señor CRISTIAN ANDERSON GONZALEZ CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.617.290; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

suma de \$1.981.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

CUARTO: LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

QUINTO: HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb